

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ZAIDA ESTHER FORERO HERNÁNDEZ**, con apoderada especial, contra la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA**, representada legalmente por la señora **JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el poder y en la demanda señala como demandada a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA**, sin embargo, aporta el certificado de existencia y representación de la sociedad "**SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**", por lo que deberá precisar el nombre de la demandada tanto en la demanda como en el poder, en aras de establecer debidamente su identificación y para cumplir el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 2º del CPTSS.
- 2.- En el hecho **QUINTO** no indica cuándo (día, mes y año) se produjo la afiliación de la demandante a la **ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** y las fechas en las que estuvo vigente. Igualmente, deberá discriminar el monto del ingreso base sobre el cual el empleador efectuó las cotizaciones a esa entidad de diciembre de 2015 a septiembre de 2017.
- 3.- En el hecho **OCTAVO** no indica cuándo (día, mes y año) se produjo la afiliación de la demandante a la **ARL BOLIVAR** y las fechas en las que estuvo vigente. Igualmente, deberá discriminar el monto del ingreso base sobre el cual el empleador efectuó las cotizaciones a esa entidad de diciembre de 2015 a septiembre de 2017.
- 4.- En el hecho **NOVENO** no precisa si el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el 9 de agosto de 2017 se produjo por impugnación presentada contra el emitido por la **ARL BOLIVAR** o por orden judicial.
- 5.- De acuerdo a los supuestos de hecho, la demandante estuvo afiliada a otras Administradora de Riesgos Laborales que pueden estar llamadas a responder por la prestación económica que aquí se pretende. Por tanto, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 61 CGP, se requiere a la parte actora para que vincule a la demanda como extremo procesal pasivo a las Administradoras de Riesgos Laborales a las que estuvo afiliada, adecuando el poder y el líbello en su integridad, además, deberá allegar documentos que acrediten la existencia de dichas sociedades, conforme lo exige el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS. Dichos documentos deberán ser de la persona jurídica y no de agencias o sucursales de esta ciudad y expedido con fecha no mayor a 3 meses.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00288-00
DEMANDANTE: ZAIDA ESTHER FORERO HERNÁNDEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA

Al subsanar esta falencia, deberá igualmente precisar el nombre de las sociedades demandadas y de sus representantes legales tanto en el poder como en la demanda y las direcciones para efectos de notificación judicial.

6.- No cuantifica las pretensiones CUARTA de conformidad con el Decreto 2644 de 1994 y QUINTA, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la indemnización por incapacidad permanente parcial y la indexación, esta última causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspectos que inciden en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia.

Realizada esta corrección deberá adecuar el valor registrado en el acápite de CUANTÍA de acuerdo al total de lo pretendido.

7.- En el acápite de "CUANTÍA" no la estima en una suma de dinero, información que debe ser coherente con la cuantificación de las pretensiones, por lo que no se satisface el requisito formal previsto en el numeral 10º del artículo 25 del CPTSS.

8.- La dirección de física de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., suministrada en el acápite de notificaciones, difiere de la que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora ZAIDA ESTHER FORERO HERNÁNDEZ, con apoderada especial, contra la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, representada legalmente por la señora JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00288-00
DEMANDANTE: ZAIDA ESTHER FORERO HERNÁNDEZ
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c3336406674626905234dfc9a8a1f2505b082f94c4dd86bf2e791924d2c8d9**
Documento generado en 27/01/2021 12:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>